ACUERDO N° 051-22

04 DE AGOSTO DE 2022

POR EL CUAL EL CONSEJO ACADÉMICO APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DOCENTE

Universidad Santander

DECRETO EJECUTIVO No. 31 DE 02/03/2001 - ACREDITACIÓN CONEAUPA Resolución No. 06 DE 31/07/2014

CONSEJO ACADÉMICO

Mgtr. Mayra Fernanda Vargas Buitrago
Rectora

Mgtr. Carlos A. De La Rosa Aguirre
Vicerrector Académico

Dr. Sebastián Reyes
Vicerrector de Investigación y Extensión

Ing. Jaider Buitrago
Director Administrativo y Financiero

Dra. Haydeé Franco
Secretaria General

Mgtr. Tereana Jaurgueri
Planeación Académica

CONTENIDO

CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPÍTULO II 7
PERFIL Y LABOR DEL DOCENTE 7
CAPÍTULO III 9
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES 9
CAPÍTULO IV 10
REQUISITOS PARA SER DOCENTE 10
CAPÍTULO V 11
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE 11
De los Derechos 11
De los Deberes 12
CAPÍTULO VI 17
RÉGIMEN DISCIPLINARIO 17
Del régimen y las faltas disciplinarias 17
De las sanciones 18
Del procedimiento para la aplicación de las sanciones 18
CAPÍTULO VII 20
DISPOSICIONES FINALES 20

REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Santander, consciente y comprometida con su Misión, Visión y Plan de Desarrollo Institucional establece el presente Reglamento con el propósito de orientar el desarrollo de sus Docentes y establecer condiciones que faciliten el cumplimiento óptimo de sus funciones y la consolidación de una comunidad académica que avanza cada día hacia la excelencia académica institucional.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene el propósito de regular las relaciones académicas y profesionales entre la Universidad Santander (en adelante la Universidad) y los/las profesores/as que conforman su planta docente (en adelante, los docentes).

ARTÍCULO 3.- El Reglamento Docente es un conjunto de principios y normas que rigen entre la Universidad y el cuerpo docente, en donde se establecen sus funciones, obligaciones y derechos, su perfil, esquema de clasificación, así como lo referente a su vinculación y desvinculación.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considera docente o profesor aquel que ejerce funciones de enseñanza y otras actividades conexas que coadyuven directamente con el desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Universidad. Por personal docente o planta docente se entiende a los docentes de todos los niveles y todas las modalidades de la Universidad Santander incluyendo a los que participen en cualquier otro tipo de vinculación en actividades académicas, de investigación y extensión como pueden ser: investigaciones, proyectos de extensión, asesorías, jurados, contenidistas, tutorías entre otros.

ARTÍCULO 5.- El personal docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas, procedimientos y los lineamientos generales y particulares de la Universidad, al igual que con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 6.- Las actividades descritas en el presente reglamento deben realizarse bajo las disposiciones vigentes en las políticas y procedimientos establecidas para la convocatoria, selección, vinculación, contratación, evaluación y clasificación como parte de la normativa legal de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Este Reglamento se establece para los Docentes vinculados a la Universidad Santander, y forma parte del contrato de trabajo que la institución celebra con cada uno de ellos, quienes al firmarlo se comprometen a conocerlo y cumplirlo.

ARTÍCULO 8.- El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la institución, no perderá la condición de tal, ni los derechos y las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Es Docente de la Universidad Santander, la persona contratada por la institución para ejercer según las normas previstas en este Reglamento, en forma simultánea o alternativa, las funciones de Docencia, Extensión, Investigación y Administración, de acuerdo con lo expuesto en el Modelo Educativo Institucional.

ARTÍCULO 10.- El ejercicio de la función Docente se rige por la Constitución Política de Panamá, las leyes y las normas de la institución; se orienta al cumplimiento de la misión, visón, Plan de Desarrollo Institucional y bajo los siguientes principios:

- **Excelencia Académica**. El principio rector de la actividad de los Docentes será la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento; a este fin se orientarán la carrera profesional, la evaluación, la formación y la actualización científica y pedagógica.

- **Universalidad.** Los profesores tendrán un compromiso con la caracterización universal, en virtud del cual la Institución estará abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.

- **Equidad.** En el ejercicio de sus funciones, los Docentes darán a los miembros de la comunidad estudiantil un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, credo o nacionalidad.

- **Libertad y Convivencia**. Reconociendo a la Universidad como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; los profesores practicarán el diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.

- **Libertad de Cátedra**. Los profesores tendrán discrecionalidad para exponer el conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado para cada asignatura, de acuerdo a los contenidos temáticos aprobados en el diseño curricular vigente.

- **Comunidad Académica**. Los Docentes propenden por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.

- **Participación**. Los Docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad.

ARTÍCULO 11.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Unidad académico-administrativa (Vicerrectoría Académica):** Es la entidad académica de la Universidad de la cual depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras.
- **Coordinación Académica:** Es la entidad académica- administrativa encargada de planear, coordinar y supervisar las actividades docentes, desarrollando las

líneas de actuación y ejecución dictaminadas por la Universidad.

- **Nivel Académico:** Fases secuenciales del sistema de educación superior que agrupan a los distintos niveles de formación. Los niveles académicos se dividen en Pre-grado, Grado y Postgrado. El nivel de Pre-grado comprende los programas Técnicos Universitarios, los programas de grado corresponden a los estudios de Licenciaturas. AEl nivel de post-grado comprenden los estudios posteriores al grado e incluyen las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

- **Ciclo académico:** En la Universidad Santander se entiende por ciclo académico la unidad Cuatrimestral. Según la modalidad, nivel o circunstancias, la Universidad podrá determinar un cursado con mayor intensidad horaria semanal y concentrando los objetivos de aprendizaje en períodos mensuales o bi-mensuales, pero manteniendo el carácter cuatrimestral del cursado con respecto al avance académico del plan de estudio y al cumplimiento de los prerrequisitos de las asignaturas.

- **Modalidad:** Es la forma en la que se llevará cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las modalidades de los programas y carreras podrán ser:
    - Presencial
    - Educación a Distancia: Semipresencial y Virtual

- **Crédito:** Es la unidad de medida de peso académico de aprendizaje por el estudiante, equivalente a una (1) hora de clases teórica, a dos (2) horas prácticas y tres (3) horas de laboratorio, para los niveles de Pre-Grado, Grado y Postgrado.

- **Expediente:** Conjunto de documentos vinculados y relacionados entre sí, producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento. Estos documentos deben ser actualizados de manera regular para mantener la integridad de la información.

- **Modelo Educativo Institucional:** Se define como la sinergia de elementos que explican los mecanismos mediante los cuales debe llevarse a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje. La definición de estos elementos y sus componentes debe permitir el análisis de múltiples referentes de acción en los entornos educativos correspondientes, acorde con las funciones sustantivas de la universidad.

- **Syllabus:** Es un documento académico resultado de la planificación académica del docente que nace de los contenidos temáticos, declarados en los Diseños Curriculares aprobados y define expectativas, responsabilidades e información sobre el contenido y distribución de la ejecución de un curso.

- **Evaluación del Desempeño Docente**: Instrumento que se utiliza para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos a nivel individual en la gestión de cada docente. De tal forma que se pueda: identificar las fortalezas y debilidades y llevar un control de la calidad académica en la institución.

- **Plataformas de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje:** Son las herramienta tecnológicas, que permite gestionar la actividad docente y para realizar seguimiento a su comportamiento en la misma. De acuerdo a las modaliddaes de la Universidad Santander estas pueden ser sincrónicas y asincrónicas.

- **Libertad de Catedra:** Es la libre expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones a través de la enseñanza, ejercida como saber organizado por los docentes.
- **Calificaciones:** Es la medida de rendimiento de los estudiantes y se encontrarán en el formatos de calificaciones establecidos en la universidad, en donde a medida que se van registrando por el Docente, también el estudiante podrá visualizarlas de forma inmediata. La escala de calificaciones será siempre del cero (0) al cien (100).

- **Profesor Sustituto**: Docente con las mismas acreditaciones que reemplaza de modo temporal al profesor principal con la aprobación de la unidad académica y sin vinculación laboral por esta labor.

CAPÍTULO II
PERFIL Y LABOR DEL DOCENTE

ARTÍCULO 12.- El docente de la Universidad Santander debe ser un buen ciudadano comprometido con su labor; un mediador y facilitador de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; tener una actitud abierta, un pensamiento crítico y reflexivo; mantenerse actualizado en su profesión y capacitarse en docencia para garantizar la calidad en el desarrollo de sus clases; saber trabajar en equipo y escuchar; utilizar el dialogo como herramienta pedagógica para el intercambio de saberes y el enriquecimiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

ARTÍCULO 13.- Se entiende por labor del docente la desempeñada en actividades de Docencia, Investigación, Extensión, Asesoría, Producción, Capacitación, Internacionalización y Administración, asignada por la Coordinación Académica, avaladas y con el visto bueno del Vicerrector Académico y Director Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 14.- Se entiende por actividades de docencia aquellas orientadas al desarrollo de los programas académicos de formación de grado, pregrado y postgrado. Comprendiendo las siguientes labores:

- Preparación de docencia
- Docencia

ARTÍCULO 15. La preparación de docencia está constituida por las actividades que el Docente realiza para garantizar el adecuado desarrollo de los cursos que tiene a su cargo:

- Planeación de asignaturas, programas académicos, programaciones analíticas y demás actividades curriculares.
- Preparación de clases.
- Desarrollo de contenidos de la clas o elaboración de guías de laboratorio.
- Selección de lecturas y referencias bibliográficas.
- Preparación de evaluaciones: Elaboración de actividades y estrategias evaluativas.
- Evaluación de actividades evlauativas (tareas, trabajos, exámenes, proyectos y otros).
- Planificar la atención, apoyo y acompañamiento a los estudiantes.

ARTÍCULO 16.- Se entiende por docencia el tiempo que dedica el profesor a los estudiantes en las siguientes actividades:

- Desarrollo de las actividades académicas en diferentes contextos de aprendizaje programadas sujeto a los planes de estudio aprobados, sean estos presenciales, semipresenciales o virtuales.
- Actividades de evaluación del aprendizaje.
- Acompañamiento

ARTÍCULO 17.- Se entiende por actividades de investigación las referidas a la planeación, preparación, gestión financiera, presentación de proyectos, ejecución, y evaluación de los proyectos de investigación aprobados por la Universidad o por otras entidades nacionales e internacionales, con base en las diversas convocatorias en las que se participe.

ARTÍCULO 18- Se entiende por actividades de extensión aquellas orientadas a lograr la interacción e integración entre la Universidad y la sociedad para promover, mediante acciones organizadas, el desarrollo y avance de la comunidad.

ARTÍCULO 19.- Se entiende por tutoría aquella modalidad de enseñanza-aprendizaje para grupos menores de 10 estudiantes, donde el docente lleva a los estudiante en su proceso de aprendizaje, de manera personalizada, permitiéndole contar con su apoyo, orientación y asesoría para cumplir con sus proceso académico.

ARTÍCULO 20.- La Producción Intelectual, es la que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre y cuando sea susceptible de establecerse en un medio de reproducción o de divulgación.

ARTÍCULO 21.- Se entiende por actividades de administración académica aquellas en las que se desempeña el Docente con responsabilidades en los diferentes comités académicos y como Coordinador de Programa Académico o aquellas que el jefe inmediato le asigne para el buen desempeño de su unidad académica.

ARTÍCULO 22.-Se entiende por actividades de consejería, aquellas que se desarrollan desde los diferentes programas académicos con el fin de orientar y asesorar a los alumnos sobre las posibilidades educativas que mejor se adecuen a las capacidades personales de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23.- La asignación de las labores a los docentes corresponde por designación de funciones o tareas de parte de la Coordinación Académica o Vicerrectoría Académica, para lo cual se tendrá en cuenta el número de horas totales dedicadas a las diferentes actividades o tareas y según el tiempo de vinculación del Docente. Esta se hará de acuerdo con los planes estratégicos, programas y proyectos de la institución. Siempre contarán con el visto bueno del Vicerrector Académico y del Director Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 24.- Clasificación según la Vinculación: Según el tipo de vinculación con la Universidad Santander, los profesores se clasifican en:

- **Docente por Contrato**: Es aquel Docente que se encuentra vinculado a la institución por una necesidad, finalidad y un período específico. Desempeña tareas como Docente de cátedra o en cumplimiento de convenios o contratos que realiza la Universidad Santander con otras instituciones u organizaciones con el fin de ejecutar proyectos académicos importantes en el Plan de Desarrollo Institucional. Su vinculación se hará previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica y del Departamento de Recursos Humanos.

- **Docente Investigador**: Es aquel Docente que por su idoneidad científica y amplios méritos y reconocimientos a nivel nacional e internacional presta sus servicios en forma transitoria en el área de investigación.

- **Docente Ad-Honorem**: Es aquel Docente ocasional o de cátedra, de reconocida trayectoria académica que sin recibir remuneración se vincula a la Universidad para realizar labores de docencia, investigación y extensión o asesoría.

- **Preceptor**: Es el profesional vinculado por la institución que enseña, direcciona o supervisa a grupos de estudiantes en centros de práctica previstos por la Universidad Santander y en correspondencia de los convenios.

ARTÍCULO 25.- Clasificación según la Dedicación: Según la dedicación laboral en la Universidad Santander, el Docente se clasifica como:

- **Docente de tiempo completo**: Es el Docente vinculado a la Universidad Santander para desarrollar las tareas que se le asignen y autoricen durante cuarenta (40) horas a la semana, en el plan de trabajo cuatrimestral presentado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera. Se debe establecer la distribución o carga horaria semanal que desarrollará para la docencia, la carga administrativa, para la investigación, extensión, administración, producción intelectual, tutoría y capacitación.

- **Docente de medio tiempo**: Es el Docente vinculado a la Universidad Santander para desarrollar las tareas que se le asignen y autoricen durante veinte (20) horas semanales en el plan de trabajo cuatrimestral presentado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera. Se debe establecer la distribución o carga horaria semanal que desarrollará para la docencia, la carga administrativa, para la investigación, extensión, administración, producción intelectual, tutoría y capacitación.

- **Docente de hora cátedra:** Es Docente de hora cátedra aquel que se vincula para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase en un período determinado.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS PARA SER DOCENTE

ARTÍCULO 26.- Requisitos por Nivel Académico. El personal docente de la Universidad Santander, deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado y grado.

Los docentes para los programas de postgrado deben tener, como mínimo, el título o grado correspondiente al nivel en el que impartan clases.

La planta docente para pregrado, grado y postgrado, debe cumplir con el requisito de docencia superior.

ARTÍCULO 27.- Documentos Requeridos para el Ejercicio Docente. El docente que va a dictar un curso, deberá entregar los siguientes documentos:

a. Copia de diplomas de todos los grados académicos recibidos a partir de la licenciatura. En caso de ser formado en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada.

b. Copia de los créditos que respaldan cada uno de los diplomas.

c. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte.

d. Hoja de vida actualizada.

e. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior, no menor de 40 horas.

f. Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad durante los últimos cinco (5) años.

g. Dos fotos tamaño carné.

h. Constancia de ejecutorias realizadas.

ARTÍCULO 28.-Habilitación por Experticia. Para la habilitación por experticia para las carreras de pregrado y grado se podrá prescindir del título de licenciatura, previa revisión y validación de la documentación por parte del Consejo de Facultad. El docente deberá presentar evidencias relacionadas a la experticia y competencias de acuerdo al área de formación que le será asignada.

ARTÍCULO 29.- Idoneidad. Para dictar una asignatura, el docente debe ser idóneo en relación al contenido de la asignatura y evidenciar la especialidad a través de sus diplomas, certificaciones y experiencia.

ARTÍCULO 30.- Competencias TIC´s. En el caso del proceso de enseñanza-aprendizaje bajo la modalidad de Educación a Distancia (Semipresencial y Virtual), el docente debe presentar las evidencias en el manejo de plataformas TIC´s (Sincrónicas y Asincrónicas). En el caso de no poder evidenciarlo, el docente tendrá que tomar la capacitación en las herramientas TIC´s de la universidad, antes de iniciar clases.

ARTÍCULO 31.- Proceso de Selección e Incorporación: En el proceso de selección y vinculación para el ingreso como Docente de la Universidad Santander, se debe escoger el mejor aspirante, dentro del grupo que cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento y de acuerdo al Procedimiento de Selección e Incorporación y Permanencia del Personal Administrativo y Docente del Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

De los Derechos

ARTÍCULO 32.- Todos los miembros del personal docente de la Universidad Santander gozarán, además de los derechos que le reconocen el Estatuto y demás disposiciones jurídicas, los siguientes:

a. A ser tratado por las autoridades académicas y administrativas, así como por los estudiantes, con el respeto y la dignidad que merece, en razón de su función docente.

b. Percibir puntualmente su remuneración y demás prestaciones laborales que se hubieren acordado en el contrato de trabajo, al igual que las prescritas por las leyes.
c. Participar en actividades científicas, culturales, deportivas o académicas organizadas por la Universidad Santander, cuando no obstaculicen el desenvolvimiento normal de la vida académica o administrativa de ésta.

d. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra

e. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.

f. Recibir los beneficios que la Universidad hubiese establecido de acuerdo con sus políticas, tales como becas y descuentos en distintos programas y carreras.

g. Participar en igualdad de condiciones con todos los docentes en los programas de intercambio, pasantías u otros, que la Universidad tenga establecido en base a convenios vigentes con otras Universidades de la red o instituciones nacionales.

h. Presentar a la Universidad programas de capacitación continua con el fin de reforzar áreas de conocimiento a través de cursos o diplomados.

De los Deberes

ARTÍCULO 33.-Además de los deberes establecidos en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la Universidad y el respectivo contrato de trabajo, los Docentes tendrán los siguientes deberes:

a. Observar excelente conducta de acuerdo con la ética profesional y con su condición de profesor.
b. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones propias de su cargo.
c. Mantener actualizado el expediente docente que reposa en la universidad, de acuerdo al artículo 27 de este reglamento.
d. Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad de la Universidad de Santander.
e. Cumplir las obligaciones que se deriven de las leyes, los reglamentos de la Institución y los contemplados en el contrato de vinculación.
f. Velar por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales, equipos de laboratorio y bienes confiados a su manejo, administración y uso.
g. El docente debe salvaguardar los bienes y garantizar el uso y tratamiento adecuados de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad puestos a su disposición.
h. Cumplir con los horarios de clase asignados, de acuerdo con el calandario académico, sean estos presenciales o sincrónicos.
i. Entregar oportunamente a los estudiantes, las notas de las actividades evaluativas.
j. Subir a la plataforma de la universidad, la notas de los (3) cohortes, de acuerdo a las fechas del calendario académico.
k. Entregar el desgloses de notas final al Departamento de Registro y Control.
l. Preservar el buen nombre y la imagen de la institución en cualquier lugar en donde se encuentre.
m. Los docentes deben evidenciar al menos cuarenta (40) horas anuales de educación continua en el área en la que imparte sus clases o en nuevas habilidades para la docencia superior o la aplicación de la tecnología en el aula.
n. Las demás que sean compatibles con el desempeño de su labor y que le sean asignadas por la Vicerrectoría Aacdémica o Coordinación Académica.

ARTÍCULO 34.- De la asistencia docente:

a. El docente debe registrar su asistencia en el sistema de marcación, de acuerdo a lo establecido por el Departamento de Recursos Humanos.
b. El docente debe notificar a la Coordinación Académica y a sus estudiantes, aquellos casos en que de antemano sepa que no podrá asistir a clases.
c. En caso de utilizar la figura de profesor sustituto, el docente debe reportar a la Coordinación Académica y demostrar la pertinencia del perfil del profesional que estará al frente de la materia durante su ausencia, teniendo un máximo de veces para pregrado y grado de participación de tres (3) clases durante el cuatrimestre y de un máximo para postgrado de una (1) clase.

d. Reponer los días de clases perdidos, de acuerdo a los lineamientos del área académica, puediendio ser estos presenciales, sincrónicos o asincrónicois.

ARTÍCULO 35.- De las reuniones, inducciones, talleres y capacitaciones:

a. Todos los docentes están obligados a participar en las reuniones y jornadas de inducción para mantenerse informados y actualizados en los lineamientos, políticas, actividades e implementación de nuevas plataformas tecnológicas, en aras de una mejora continua en el ejercicio de la actividad docente.

b. Los docentes deben asistir y participar en las actividades de perfeccionamiento docente y en las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Universidad.

c. Todos los docentes deben realizar el curso de capacitación en las plataformas sincrónica y asincrónica que utiliza la Universidad para cualquier modalidad y nivel académico.

ARTÍCULO 36.- De la planificación académica:

a. El docente debe impartir los cursos asignados por la Coordinación Académica, de acuerdo con lo estipulado en el contrato docente, conforme al programa establecido y sin detrimento de la libertad de cátedra.

b. El docente debe elaborar en el formato establecido por la universidad, la planificación del curso asignado (programa análitico o syllabus) y el Desarrollo del Módulo, bajo los lineamientos del área académica y alineado al modelo educativo institucional.

c. En todos los cursos el profesor tiene la obligación de cargar la planificación en las plataformas de la Universidad, durante la primera semana de clases o una semana antes del inicio de clase. La elaboración del syllabus debe estar distribuido en congruencia con el número de semanas de acuerdo a la modalidad.

d. El profesor debe indicar a sus estudiantes los espacios en la plataforma donde

se encuentra el programa de curso (Syllabus) y explicar el primer día de clases cómo se van a desarrollar todas las actividades, así como los criterios de evaluación.

e. Todo docente debe enriquecer, de acuerdo a su experiencia, preparación y actualización, las actividades y los contenidos de las materias.
f. El docente de la modalidad virtual debe planificar actividades síncronas, logrando mantener una interacción con los estudiantes, atendiendo a las inquietudes y a los incidentes que puedan ocurrir en el aula virtual.
g. El profesor debe planificar actividades en el programa análitico o syllabus, enfocadas al uso de los laboratorios, siempre que así lo requiera la asignación de su materia.

ARTÍCULO 37.- Sobre el uso de la plataforma de aprendizaje (Sincrónica y/o Asincrónica):

a. El docente debe proporcionar al estudiante toda la información general de la materia que consiste en la descripción del curso, los objetivos, el perfil del docente y la planificación (Syllabus) de la asignatura. de acuerdo a los espacios de la plataforma.

b. El docente debe colocar en la plataforma los recursos académicos que estén diseñados especialmente para apoyar y enriquecer la formación de los estudiantes. Estos recursos favorecen el aprendizaje de los contenidos a través de un repositorio de archivos que el docente brinda de forma digital. En la modalidad virtual los contenidos están elaborados, el docente puede compartir material complementario con los estudiantes.

c. De ser requerdio y por instrucción del areá académica, el docente debe elaborar para cada una de las actividades de evaluación, un espacio en la plataforma especificando la consigna, las indicaciones y la rúbrica de evaluación de cada tarea o examen.

d. El docente debe asegurar la participación y uso de los estudiantes en la plataforma asincrónica y en el caso que así se requiera, también en el uso de la plataforma sincrónica.

e. Todo objeto de aprendizaje compartido por el docente queda disponible para uso académico de la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Sobre la toma de asistencia de los estudiantes:

a. El docente debe comunicar y exigir a sus estudiantes la obligatoriedad de la asistencia a clase y actividades que se programen como parte de los cursos.

b. Es obligación del docente capturar la asistencia de los estudiantes en los medios o plataformas que ofrece la Universidad para tal fin.

c. El profesor tiene la obligación de pasar asistencia al inicio de cada clase y darle seguimiento al cumplimiento por parte del estudiante:

- Las justificaciones por inasistencias deben ser presentadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al día de la ausencia ante el profesor respectivo, quien determinará si acepta o no la excusa presentada. Toda excusa, justificada o no, no elimina el registro de su ausencia en el sistema, pero permite al docente, en su libertad de cátedra, tomar decisión ponderada si un estudiante supera el número de ausencias.

ARTÍCULO 39.- Sobre la evaluación docente:

a. El Profesor debe participar en el proceso de evaluación docente, realizando la autoevaluación en las fechas planificadas por la Coordinación Académica.

b. El profesor debe promover la participación de los estudiantes en el proceso de evaluación docente sin intervenir bajo ninguna circunstancia en la opinión de ellos.

ARTÍCULO 40.- Sobre la ejecución de la labor docente:

a. El docente debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la Universidad.

b. El docente debe conocer, participar y difundir la misión y visión de la Universidad Santander.

c. El docente debe mantener la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante todas las actividades académicas.

d. El docente debe reunir y cumplir con condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios y valores de la Universidad.

e. El docente debe reforzar el inglés en los estudiantes como segundo idioma, por lo que es importante incluir dentro de su didáctica para las clases cualquier herramienta que permita el desarrollo y confianza en este tema; se sugieren lecturas acordes a la carrera que cursa, videos de casos para análisis en clases; Temas de actualidad relacionados con la materia, exposiciones; charlas etc. Dichas actividades deben reflejarse en el syllabus.

f. El docente debe identificar las brechas entre lo propuesto en el diseño curricular y las nuevas tendencias y fortalecer el proceso de enseñanza – aprendizaje proponiendo lecturas, giras académicas, conferencias presenciales o virtuales, invitar a especialistas, entre otras.

g. El docente identificará con responsabilidad qué medios audiovisuales utilizará dentro del aula y cuáles compartirá para su visualización previa al momento de clases. El docente dará prioridad a la discusión dentro del aula y no a la proyección de material de amplia duración.

ARTÍCULO 41.- Sobre la investigación, internacionalización y extensión:

a. Asesorar trabajos de grado o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.

b. Representar a la Universidad en trabajos y actividades externas, previa designación de la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

c. Participar, conjuntamente con las instancias responsables de la Universidad, en la producción, promoción y difusión de las investigaciones, haciendo especial énfasis en las líneas de investigación propuestas.

d. Participar en actividades que promueve la Universidad, como parte de sus programas de internacionalización e intercambio cultural con otras instituciones universitarias, asimismo en las tareas de extensión e investigación desarrollando el espíritu de comprensión y de cooperación entre las instituciones nacionales e internacionales.

e. Conocer y participar activamente en los proceso de acreditación institucional y de carrera, participando en la generación de actividades y proyectos, con sus debidas evidencias que definen el cumplimiento de los indicadores de los factores de docencia, investigación y extensión.

f. El docente debe ser participe en las actividades que se realicen con toda la comunidad universitaria en relación al proceso de autoevaluación y acreditación institucional y de carreras.

ARTÍCULO 42.- Sobre las giras, proyectos integradores, proyectos de aula y actividades complementarias:

a. El docente debe solicitar autorización de la Coordinación Académica para realizar giras académicas utilizando los formatos aprobados y buscar ante todo la relevancia y pertinencia de la experiencia vinculada a los objetivos de aprendizaje de la materia.
b. Ningún docente podrá realizar ningún cobro de cuotas o tarifas relacionados a giras, proyectos o actividades complementarias, sin una autorización de la Coordinación Académica.
c. El docente buscará evitar los conflictos de interés en toda actividad fuera del aula. Si un proveedor es familiar de algún profesor, el docente debe indicarlo a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 43.- De las evaluaciones y reclamos de nota:

a. El Docente deberá utilizar la Normativa para el Sistema de Evaluación y Reclamo de nota de la Universidad Santander, el cual está diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante en cada curso, su progreso académico y validar al final de la carrera, el cumplimiento de los créditos académicos para la graduación.
b. Para el trámite de reclamo denota, el Docente debe hacerlo en estricto

cumplimiento de la Normativa para el Sistema de Evaluación y Reclamo de Nota.

c. Los profesores evaluaran a sus estudiantes, por lo menos tres (3) actividades diferentes (examen, casos, proyectos de investigación u otros), durante el período que corresponda, de acuerdo al contenido de la asignatura, quedando detallado en el Programa Analítico o Syllabus.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Del régimen y las faltas disciplinarias

ARTÍCULO 44.- El Régimen Disciplinario, pretende consagrar principios elementales que constituyen el fundamento normativo para el estudio, discusión y sanción de todos y cada uno de los comportamientos de los profesores que alteren la normalidad de las actividades académicas y/o administrativas, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 45.- Se considera una falta disciplinaria como tal, la conducta observada por el Docente con la cual se sustrae de sus obligaciones y deberes o contradice las cláusulas respectivas de su contrato de trabajo y demás reglamentos.

ARTÍCULO 46.- Además de las faltas contempladas en la constitución política, las leyes, los reglamentos de la Universidad y el contrato de trabajo, se consideran los siguientes tres (3) tipos de faltas: Leves, Graves y Muy Graves.

ARTÍCULO 47.- Para la Universidad Santander se cosnideran faltas leves:

a. Inasistencias y tardanzas injustificadas a sus compromisos docentes.
b. Negligencia o falta de cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.
c. No presentar excusas oportunas por las inasistencias a clases u otra actividad académica.
d. Entregar calificaciones después de vencido el periodo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 48.- Para la Universidad Santander se consideran faltas graves:

a. Actuar de forma desleal con los principios, valores, misión y visión de la Universidad.
b. Tratar a los estudiantes, colegas y autoridades universitarias de forma grosera, irrespetuosa o en contra de las buenas costumbres.
c. Desobedecer las órdenes, instrucciones o directrices impartidas por las autoridades académicas.
d. Reiterada demora en la entrega de notas al Departamento de Registros Académicos.
e. Utilizar palabras obscenas durante el desarrollo de alguna clase.
f. La reincidencia en la comisión de una misma falta leve.

ARTÍCULO 49.- Para la Universidad Santander se consideran faltas muy graves:

a. Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir verbal o físicamente a estudiantes, docentes, directivos o colaboradores.
b. Colocar calificaciones sin que el estudiante haya realizado o cumplido la asignación que le da derecho a la respectiva nota.
c. Asistir a clase en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, distribuirlas o consumirlas dentro de la institución.
d. Sugerir a un(a) estudiante la colocación de una nota a cambio de cualquier tipo de beneficio o favor, sea éste económico, sexual o de otra índole.
e. Discriminar bajo cualquier concepto a un miembro de la comunidad universitaria.
f. Portar armas de cualquier naturaleza en la Universidad.
g. Hurtar, dañar o dar uso indebido a los bienes de la institución.
h. Presentar a la Universidad cualquier documento falso o adulterado.
i. Utilizar los medios tecnológicos que la Universidad dispone para las actividades académicas de forma inadecuada.
j. Cobrar o recibir alguna remuneración extraordinaria por cualquier concepto sin la debida aprobación de la Coordinación Académica o del Departamento de Recursos Humanos.
k. La reiteración de una (1) falta grave o la comisión de dos (2) faltas graves diferentes.

De las sanciones

ARTÍCULO 50.- Las sanciones por la infracción de las normas disciplinarias son las siguientes:

a. Amonestación verbal.

b. Amonestación escrita.

c. Suspensión del cargo por uno o dos períodos académicos

d. Suspensión total de la planta docente

ARTÍCULO 51.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, el daño o perjuicio ocasionado a los estudiantes o a la Comunidad Universitaria.

Del procedimiento para la aplicación de las sanciones

ARTÍCULO 52.- Cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de determinados hechos que presuntamente indiquen o señalen la falta disciplinaria de un Docente alguno, la Coordinación Académica o Vicerrectoría Académica remitirá el informe correspondiente al Departamento de Recursos Humanos con las evidencias para el debido proceso.

El Departamento de Recursos Humanos realizará el procedimiento de descargos y comunicará oportunamente al Docente la conclusión a que se llegue sobre su responsabilidad o no en los hechos que originaron el procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Para aplicar cualquier sanción disciplinaria, se deberá cumplir un procedimiento sumario que consistirá en lo siguiente:

a. Existencia de una denuncia, informe de los hechos que constituyen la falta, debidamente sustentada y firmada por quien hace la imputación al docente, sea un estudiante, colega, autoridad académica u otra persona.

b. Comunicación al docente afectado de los cargos que se le imputan, con la oportunidad de contestarlos y de presentar pruebas en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la respectiva comunicación.

c. Expedición de una resolución motivada en la que conste la falta imputada, los hechos que la constituyen, las pruebas que la acreditan y el fundamento jurídico de acuerdo a este reglamento.

d. Oportunidad de presentar y sustentar su descargo ante el Departamento de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 54.- Cuando se trate de una falta que amerite una sanción de amonestación verbal, el docente será convocado a una reunión con la persona responsable del Departamento de Recursos Humanos, quien aplicará la amonestación en el acto.

ARTÍCULO 55.- Cuando se tarte de faltas graves o muy graves, el docente será convocado por la Líder del Departamento de Recursos Humanos, para hacer entrega de la sanción y amonstación por escrito, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56.- El presente reglamento entrará en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Santander y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 57.- El presente reglamento será divulgado y socializado a toda la planta docente, incluyendo los docentes de nuevo ingreso, mediante la inducción docente y la página Web institucional de la Universidad Santander.

A los 04 días del mes de agosto de 2022.

ACUERDO Nº. 051-22

CONSIDERANDO:

- Que la Vicerrectoría Académica eleva al Consejo Académico, la aprobación de la **Actualización del Reglamento Docente.**

- El Reglamento Docente es un conjunto de principios y normas que rigen entre la Universidad y el cuerpo docente, en donde se establecen sus funciones, obligaciones y derechos, su perfil, esquema de clasificación, así como lo referente a su vinculación y desvinculación.

- Que se requiere un nuevo acuerdo que derogue del Acuerdo Nº 022-16 del 01 de noviembre de 2016, con el cual se había aprobado, ya que el mismo sufrió modificaciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ACUERDA:

Art. 1º. – Aprobación de la **Actualización del Reglamento Docente.**

Art. 2º. – Comunicar a las autoridades Académicas y Administrativas de la Institución.

Art. 3º. – Registra, reservar el original y publicar.

Universidad Santander

Mgter. Mayra Vargas Bultrago
Rectora

Dra. Haydeé Franco
Secretaria General